

ella ha propuesto para el reasentamiento gradual de los isleños;

c) La Misión considera que los principios de política docente formulados en la petición del Consejo de gobierno local de Nauru son fundamentalmente sanos; ella opina que la Administración debería tomar todas las medidas posibles para llevarlos a la práctica en un futuro próximo, y que, dentro del plan de reasentamiento propuesto por la Misión, habría que proporcionar a los habitantes de Nauru una preparación escolar y profesional que les permita obtener empleo o subvenir de otra manera a sus necesidades fuera de la isla;

d) La Misión opina que la Administración debería continuar sus esfuerzos para lograr una mayor participación de los nauruanos en las actividades de gobierno e intensificar, con tal fin, su programa destinado a preparar a funcionarios nauruanos para ocupar cargos importantes;

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.376, sección I),

1. *Señala a la atención* de la Autoridad Administradora las opiniones expresadas por la Misión Visitadora de 1953 sobre las cuestiones de las regalías sobre los fosfatos, de la enseñanza y de la preparación de funcionarios de Nauru para ocupar cargos importantes;³²

2. *Señala a la atención* de los peticionarios la resolución 466 (XI) del Consejo de Administración Fiduciaria, la resolución 653 (VII) de la Asamblea General, y la resolución 647 (XII) del Consejo de Administración Fiduciaria relativas a la participación de los habitantes indígenas del Territorio en fideicomiso en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

843 (XII). Petición de los representantes de la población de los distritos de Boe y Yarren (T/Pet.9/9), relativa a Nauru

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los representantes de la población de los distritos de Boe y Yarren (T/Pet.9/9), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.84),

Habiendo tomado nota de las opiniones que la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico (1953) ha expresado en los párrafos 54 a 59 de su informe sobre el Territorio de Nauru (T/1054),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.376, sección II),

³² Véase documento T/1054, párrafos 25-30, 36-48 y 82-92.

Recordando su resolución 325 (VIII) en la que, entre otras cosas, declaró estimar que para el conjunto de la población de Nauru sería más provechoso conservar la actual pista de aterrizaje que devolver el terreno a los peticionarios, sin perjuicio de que se les indemnizara adecuadamente,

1. *Expresa la esperanza* que la Autoridad Administradora y los peticionarios llegarán a un acuerdo satisfactorio a fin de proporcionar a la población interesada otras tierras apropiadas,

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

844 (XII). Petición del Sr. Roy Degorobore, en nombre de la población de Nauru (T/Pet.9/10), relativa a Nauru

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Roy Degorobore, en nombre de la población de Nauru (T/Pet.9/10), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.84, 85), y del informe sobre Nauru de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico, 1953, y en particular de que:

a) A juicio de la Autoridad Administradora, no existe ninguna obligación legal de indemnizar individualmente a los nauruanos por daños de guerra,

b) No es posible, en la práctica, proceder a la evaluación de cada reclamación presentada individualmente,

c) El dinero que ha proporcionado la Administración se utiliza con mayor provecho destinándolo a la realización de programas de mejora del bienestar de la comunidad en general, como la construcción de viviendas y el suministro de mobiliario, que a la indemnización individual de algunos nauruanos,

d) El 13 de diciembre de 1950, el ex Consejo de Jefes aprobó, por mayoría de 9 votos contra 1, la política del gobierno de no atender las solicitudes de indemnización presentadas individualmente por nauruanos,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.376, sección III),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.